



**UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO**

Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales

Nivel de aprobación:
Consejo Universitario

Vigente a partir del:
22 enero 2019

Pág. N° 1 de 27

Sesión de fecha:
21 enero 2019

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES N° 9-R-2019



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales

Nivel de aprobación:
Consejo Universitario

Vigente a partir del:
22 enero 2019

Pág. N° 2 de 27

Sesión de fecha:
21 enero 2019

ÍNDICE

TÍTULO I: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	3
TÍTULO II: PROCESOS ELECTORALES	5
TÍTULO III: RECTOR Y VICERRECTORES	7
Capítulo I: Requisitos	7
Capítulo II: Elección.....	7
Capítulo III: Vacancia	8
TÍTULO IV: DECANOS Y VICEDECANOS	9
Capítulo I: Requisitos	9
Capítulo II: Elección.....	10
Capítulo III: Vacancia	10
TÍTULO V: DEFENSOR UNIVERSITARIO	11
Capítulo I: Requisitos	11
Capítulo II: Elección.....	11
Capítulo III: Vacancia	12
TÍTULO VI: REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	12
Capítulo I: Docentes	13
Capítulo II: Estudiantes.....	15
Capítulo III: Colaboradores administrativos.....	17
TÍTULO VII: REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD	17
Capítulo I: Docentes	18
Capítulo II: Estudiantes.....	19
TÍTULO VIII: CENTRO DE ESTUDIANTES	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21
DISPOSICIÓN FINAL	21
Anexo I: Formatos de cédula	22
Anexo II: Glosario	27



Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 3 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

TÍTULO I: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 1.- El Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo, encargado de planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realicen dentro de la Universidad, de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 2.- En el marco de las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, el Comité Electoral Universitario es autónomo en la toma de decisiones. Se pronunciará sobre las reclamaciones que se interpongan oportunamente y sus fallos serán inapelables.

Artículo 3.- El Comité Electoral Universitario será elegido anualmente por la Asamblea Universitaria, en la reunión ordinaria del segundo semestre de cada año académico. Su mandato se extenderá hasta su renovación. Los miembros del Comité Electoral Universitario podrán ser reelegidos.

Artículo 4.- El Comité Electoral Universitario estará conformado por seis miembros titulares: cuatro docentes y dos miembros de la Representación Estudiantil de la Universidad (REUP); y hasta cuatro miembros suplentes: tres docentes y un miembro de la REUP. No podrán ser miembros del Comité Electoral Universitario los miembros del Consejo Universitario.

En caso de renuncia, licencia, vacaciones o abstención justificada de los titulares, el Presidente del Comité deberá convocar al suplente que corresponda, para que ejerza el cargo de manera temporal o permanente, según se requiera.

Artículo 5.- Se producen abstenciones justificadas de los miembros del Comité en los siguientes casos:

- a. cuando el miembro del Comité Electoral Universitario integre la Asamblea Universitaria que elija a Rector, Vicerrectores o Defensor Universitario;
- b. cuando el miembro del Comité Electoral Universitario integre el Consejo de Facultad que elija a Decano o Vicedecano(s); y
- c. cuando el miembro del Comité Electoral Universitario se presente como candidato a cualquier cargo o representación que deba cubrirse mediante la participación del Comité.

Artículo 6.- Los miembros del Comité Electoral Universitario serán elegidos por la Asamblea Universitaria, de entre todos los docentes ordinarios de la Universidad y todos los miembros de la REUP, según corresponda. Los representantes, sean titulares o suplentes, serán elegidos por los asambleístas pertenecientes al estamento respectivo. Los miembros de la Asamblea Universitaria mencionados en los incisos a., b., c., d., f., g., e i. del artículo 16 del Estatuto no participan en la elección del Comité Electoral Universitario.

La elección será conducida por el Comité Electoral Universitario en funciones.

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 4 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

Artículo 7.- Serán causales de vacancia y revocabilidad de los miembros del Comité Electoral Universitario:

- a. la renuncia expresa presentada ante la Asamblea Universitaria y aceptada por esta;
- b. la condena por delito doloso mediante sentencia judicial emitida en última instancia y con carácter de cosa juzgada;
- c. la incompatibilidad sobrevinida después de la elección, incluyendo las sanciones por faltas graves y muy graves establecidas en los reglamentos correspondientes;
- d. la incapacidad, enfermedad o impedimento, físico o mental permanente, que inhabilite al titular para el ejercicio del cargo;
- e. la conducta inmoral gravemente reprobable o incompatible con los principios y valores de la Universidad;
- f. la negligencia grave en el ejercicio de sus funciones;
- g. el grave incumplimiento del Estatuto y de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;
- h. el fallecimiento;
- i. en el caso de los profesores, el cese en las funciones como docente, así como la licencia sin goce de haber; y
- j. en el caso de los estudiantes, la pérdida de la condición de alumno regular.

Artículo 8.- En caso de producirse la vacancia de alguno de los miembros del Comité Electoral Universitario, la plaza será cubierta por el suplente que obtuvo la mayor votación. En caso de empate en dicha votación, la plaza será cubierta por el docente de mayor categoría y, de subsistir el empate, de mayor antigüedad en la categoría. El mandato del nuevo miembro será por el plazo restante.

Artículo 9.- En su primera sesión, el Comité Electoral Universitario elegirá a su Presidente y Secretario, de entre los docentes titulares que lo integren.

Artículo 10.- El Presidente es el responsable de realizar las comunicaciones oficiales del Comité Electoral Universitario. En caso de renuncia o ausencia del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Secretario.

Artículo 11.- El Comité Electoral Universitario se reunirá por iniciativa de su Presidente o de más de la mitad de sus miembros titulares. La citación se realizará por escrito o correo electrónico dirigido a los miembros del Comité Electoral Universitario con, al menos, tres (3) días calendario de anticipación. En la comunicación escrita o correo electrónico se deberán consignar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda por tratar.

El Presidente del Comité Electoral Universitario podrá invitar a las reuniones a miembros de la comunidad universitaria o ajenos a ella.

Artículo 12.- El Comité Electoral Universitario se reunirá para dirigir y acordar lo conveniente en cada proceso electoral, y para resolver sobre las reclamaciones presentadas.

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 5 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

Artículo 13.- Para el quórum del Comité Electoral Universitario se necesita, en primera y en segunda convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de sus miembros hábiles, es decir, cuatro (4), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 14.- Los acuerdos y resoluciones del Comité Electoral Universitario se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Los acuerdos constarán en actas que deberá llevar el Secretario del Comité Electoral Universitario, y que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las decisiones del Comité Electoral Universitario son definitivas. En el acta deben constar la fecha, las horas de inicio y de conclusión de la sesión, los nombres completos de quienes actuaron como Presidente y Secretario, el número de participantes y los acuerdos adoptados según el sentido de los votos. Dicha acta será suscrita por quienes actuaron como Presidente y Secretario.

TÍTULO II: PROCESOS ELECTORALES

Artículo 15.- El Comité Electoral Universitario intervendrá en las siguientes elecciones:

- a) del Rector y los Vicerrectores;
- b) de los Decanos y Vicedecanos;
- c) del Defensor Universitario;
- d) de los representantes de los docentes, los estudiantes y los colaboradores administrativos ante la Asamblea Universitaria;
- e) de los representantes de los docentes y los estudiantes ante los Consejos de Facultad;
- f) de los representantes de los docentes y los estudiantes ante el Comité Electoral Universitario; y
- g) de los miembros del Centro de Estudiantes de la Universidad del Pacífico (CEUP).

El Comité Electoral Universitario podrá intervenir en otros procesos electorales de la Universidad a solicitud del Rector o del Consejo Universitario.

Artículo 16.- Los procesos electorales se realizarán según el calendario de elecciones aprobado por el Comité Electoral Universitario en el primer bimestre del año académico; dicho calendario será puesto en conocimiento del Consejo Universitario.

El Comité Electoral Universitario comunicará el día, la hora y el lugar de cada acto electoral, de acuerdo con el calendario de elecciones, el mismo que deberá elaborarse teniendo en consideración las fechas de término del mandato de autoridades y representantes elegidos.

Artículo 17.- Podrán postergarse las elecciones por acuerdo del Comité Electoral Universitario, por razones debidamente fundamentadas. El Comité Electoral Universitario fijará la nueva fecha de las elecciones postergadas e informará respecto de ello a la comunidad universitaria.

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 6 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

Excepcionalmente, el Consejo Universitario podrá postergar elecciones por razones debidamente fundamentadas. Esta decisión será comunicada al Comité Electoral Universitario para informar a la comunidad universitaria.

Artículo 18.- Las listas de personas elegibles y de votantes serán publicadas por el Comité Electoral Universitario. Dicha publicación será realizada al menos siete (7) días calendarios antes de la fecha de la elección correspondiente.

Artículo 19.- El Comité Electoral Universitario verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos y personas elegibles en cada proceso electoral, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto y el presente reglamento. Los candidatos presentarán al Comité Electoral Universitario, en el momento de su inscripción, la documentación sustentatoria correspondiente, bajo declaración jurada.

Artículo 20.- Las autoridades que ejerzan los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decano, Vicedecano y Defensor Universitario, así como cualquier docente o trabajador administrativo, estarán impedidos de hacer campaña por los candidatos e influir sobre los estudiantes con derecho a voto, durante el desarrollo de los diversos procesos electorales, debido a su posición de dominio. La inobservancia de esta prohibición podrá conducir a la descalificación del candidato correspondiente, por decisión del Comité Electoral Universitario.

Artículo 21.- Con el propósito de fomentar y garantizar elecciones libres y transparentes, el Comité Electoral Universitario establecerá lineamientos de conducta para los postulantes en los diversos procesos electorales, así como parámetros referidos a la utilización de medios materiales o virtuales de propaganda. La inobservancia de estas regulaciones será comunicada por el Comité Electoral Universitario al infractor, mediante comunicación escrita, y podrá conllevar la descalificación del candidato correspondiente. En los casos en que se cometan actos que contravengan reglamentos de la Universidad, el Comité Electoral Universitario efectuará la denuncia del caso ante el órgano competente.

Artículo 22.- El Comité Electoral Universitario podrá organizar y dirigir debates preelectorales entre los postulantes a los diversos procesos o cualquier otra iniciativa que promueva la participación de los estamentos universitarios en los procesos electorales. En el caso de las elecciones del Consejo Directivo del Centro de Estudiantes, dichas funciones recaerán en la Oficina del Preboste. El Comité Electoral Universitario fijará, de ser el caso, el protocolo de los debates, a los cuales solo podrán asistir miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 23.- El voto deberá ser personal, directo y secreto, y podrá efectuarse de manera presencial o virtual, según lo determine el Comité Electoral Universitario en cada proceso electoral. Para efectos del cómputo de la mayoría en un escrutinio, el Comité Electoral Universitario solo tomará en cuenta los votos válidos.

Artículo 24.- Al término de cada acto electoral, el Comité Electoral Universitario proclamará a los elegidos en los cargos o representaciones, así como a los suplentes

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. Nº 7 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

correspondientes, y remitirá al Consejo Universitario copia del acta de escrutinio con los resultados de la elección. El plazo para interponer la reclamación será de cinco (5) días calendarios posteriores a la proclamación de los elegidos.

Artículo 25.- Vencido el plazo para interponer reclamaciones, el Comité Electoral Universitario emitirá, en el plazo de nueve (9) días calendarios, las credenciales correspondientes.

Artículo 26.- Producida la vacancia de un cargo o representación, quien presida el órgano de gobierno correspondiente deberá informar al Comité Electoral Universitario, dentro del plazo de siete (7) días calendarios.

TÍTULO III: RECTOR Y VICERRECTORES

Capítulo I: Requisitos

Artículo 27.- El Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación son elegidos por listas completas, cuando se requieren cubrir estos cargos, por el período de cinco (5) años mediante votación en la Asamblea Universitaria reunida en sesión extraordinaria. Los candidatos a Vicerrector Académico y a Vicerrector de Investigación solo podrán integrar una lista.

El período de cinco (5) años se contabiliza a partir de la fecha de asunción del mando de las nuevas autoridades.

Artículo 28.- Para ser elegido Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, se requiere ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría, poseer el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, no necesariamente de su especialidad, sin considerar en ningún caso los doctorados honoríficos, así como los demás requisitos académicos que establezcan la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, y las normas que la modifiquen, reglamenten, complementen o la sustituyan.

La lista deberá ser presentada ante el Comité Electoral Universitario con la firma de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los miembros de la Asamblea Universitaria podrán suscribir la lista de más de una candidatura.

Capítulo II: Elección

Artículo 29.- El Comité Electoral Universitario, en coordinación con el Rector en ejercicio, convocará a elecciones de Rector y Vicerrectores, al menos, treinta (30) días calendarios antes del día de la elección. Las listas de candidatos deberán presentarse, al menos, siete (7) días calendarios antes del día de la elección.

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 8 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

Artículo 30.- Para el quórum de la Asamblea Universitaria se necesita la concurrencia de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. Para ser elegida una lista de Rector y Vicerrectores, se debe contar con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros concurrentes a la Asamblea Universitaria. La elección deberá realizarse de manera presencial, directa y secreta.

Artículo 31.- En caso de que no se presente ningún candidato que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 28 del presente reglamento o en el caso de que ninguna lista logre la mayoría que se requiere para ser elegida, se deberá convocar a un nuevo proceso hasta que se cumpla el mecanismo previsto por el Estatuto. Hasta que no se elijan las nuevas autoridades, ejercerán interinamente quienes ocupen dichos cargos.

Artículo 32.- En caso de que todas las listas de candidatos resulten inhabilitadas para participar en el proceso electoral, por renuncia o incumplimiento de los requisitos legales o estatutarios por parte de alguno(s) de sus miembros, se deberá iniciar un nuevo proceso electoral. Para tal fin, el Consejo Universitario deberá establecer la nueva fecha del proceso electoral y la fecha de asunción del mando de las nuevas autoridades. Hasta que no asuman las nuevas autoridades, ejercerán interinamente quienes ocupen dichos cargos.

Capítulo III: Vacancia

Artículo 33.- Serán causales de vacancia y revocabilidad del cargo de Rector:

- a. el fallecimiento;
- b. la renuncia expresa presentada ante la Asamblea Universitaria y aceptada por esta;
- c. la condena por delito doloso mediante sentencia judicial emitida en última instancia y con carácter de cosa juzgada;
- d. la incompatibilidad sobrevenida después de la elección, incluyendo las sanciones por faltas graves y muy graves establecidas en los reglamentos correspondientes;
- e. no convocar a sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad, en los casos contemplados por el Estatuto o en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;
- f. la incapacidad, enfermedad o impedimento, físico o mental permanente, que inhabilite al titular para el ejercicio del cargo;
- g. la conducta inmoral gravemente reprobable o incompatible con los principios y valores de la Universidad;
- h. la negligencia grave en el ejercicio de sus funciones; e
- i. el grave incumplimiento del Estatuto y de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Artículo 34.- En caso de producirse la vacancia del cargo de Rector antes de transcurrir cuatro (4) años del periodo estatutario de cinco (5) años para el cual fue electo, el Vicerrector Académico y, de no ser posible, el Vicerrector de Investigación, o, en defecto de ambos, el docente que asumiera interinamente dicho cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto, deberá convocar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a una reunión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, para la correspondiente provisión de aquel cargo, mediante elección que tendrá en cuenta las reglas establecidas para la elección del Rector. Tal reunión extraordinaria deberá llevarse

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 9 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

a cabo antes de transcurridos los sesenta (60) días calendarios a partir de la convocatoria. El mandato del nuevo Rector será por el plazo restante del mandato anterior.

De producirse la vacancia del cargo de Rector luego de transcurridos cuatro (4) años o más de su periodo, quien asumiere sus funciones permanecerá en el cargo hasta que se complete el periodo.

Artículo 35.- En caso de producirse la vacancia del cargo de Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, el Rector deberá convocar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a una reunión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para elegir al Vicerrector que corresponda, a efectos de completar el periodo. Se aplicarán las reglas establecidas para la elección del Rector, en lo que resulten pertinentes.

Artículo 36.- En caso de producirse la vacancia de los cargos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, el docente que asuma la función de Rector de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto, deberá convocar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a una reunión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para la correspondiente provisión de aquellos cargos, mediante elección que tendrá en cuenta las reglas establecidas para la elección del Rector. En dicha Asamblea Universitaria, quien asumió el Rectorado tendrá derecho de voz y voto.

Los plazos y requisitos para la presentación de candidatos por listas serán los mismos que para una elección ordinaria de Rector y Vicerrectores. El periodo del nuevo mandato será de cinco (5) años, contabilizados a partir de la fecha de asunción del mando por parte de las nuevas autoridades, la cual se producirá al día siguiente de efectuada la elección.

TÍTULO IV: DECANOS Y VICEDECANOS

Capítulo I: Requisitos

Artículo 37.- El Decano y el (los) Vicedecano(s) son elegidos por listas completas cuando se requiere cubrir estos cargos en su totalidad, por un período de tres (3) años mediante votación realizada en el respectivo Consejo de Facultad de manera presencial, directa y secreta. Un candidato a Vicedecano podrá presentarse en más de una lista.

El período de tres (3) años se contabiliza a partir de la fecha de asunción del mando de las nuevas autoridades.

En el caso de que la Facultad cuente con dos (2) o más carreras, se deberá elegir a un Vicedecano para cada una de ellas.

Artículo 38.- Para ser elegido Decano de una Facultad, se requiere ser docente principal que ejerza labores académicas en la Facultad y contar con no menos de diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (3) de ellos deben haber transcurrido como docente principal dentro de la Universidad, con grado de doctor o

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 10 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

Para ser elegido Vicedecano, se requiere ser docente ordinario en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría de ordinario, con grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

Esta presentación deberá contar con el respaldo de, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los docentes ordinarios adscritos a los departamentos académicos de la Facultad. Los docentes podrán suscribir la lista de respaldo a más de una candidatura.

Capítulo II: Elección

Artículo 39.- El Comité Electoral Universitario, en coordinación con el Decano en ejercicio, convocará a elecciones de Decano y Vicedecano(s) al menos treinta (30) días calendarios antes del día de la elección. Las listas de candidatos deberán presentarse, al menos, siete (7) días calendarios antes del día de la elección.

Artículo 40.- Para ser elegida una lista de Decano y Vicedecano(s), se debe contar con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros concurrentes del Consejo de Facultad correspondiente.

Artículo 41.- En caso de que no se presente ningún candidato que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 38 del presente reglamento o en el caso de que ninguna lista logre la mayoría requerida para ser elegida, se deberá iniciar un nuevo proceso electoral hasta que se cumpla el mecanismo previsto por el Estatuto. Para tal fin, el Consejo de Facultad deberá establecer la nueva fecha del proceso electoral y la fecha de asunción del mando de las nuevas autoridades. Hasta que no se elijan las nuevas autoridades, ejercerán interinamente quienes ocupen dichos cargos.

Capítulo III: Vacancia

Artículo 42.- Son causales de vacancia del Decano y de los Vicedecanos las mismas indicadas para la vacancia del Rector y de los Vicerrectores. Al producirse la vacancia, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 61 del Estatuto, entendiéndose que la referencia que en dicho artículo se hace a la Asamblea Universitaria corresponde, para el caso del Decano y el Vicedecano, al Consejo de Facultad.

Artículo 43.- En caso de producirse la vacancia del cargo de Decano antes de transcurrir dos (2) años del periodo para el que fue electo, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, el Vicedecano de mayor categoría y de mayor antigüedad en la categoría, que asuma el Decanato, deberá convocar a una reunión extraordinaria del Consejo de Facultad para la correspondiente provisión de aquel cargo. Tal reunión extraordinaria deberá llevarse a cabo antes de transcurridos los treinta (30) días calendarios de la convocatoria. El periodo del mandato del nuevo Decano será por el plazo restante del mandato anterior.

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 11 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

Artículo 44.- En caso de producirse la vacancia del cargo de Vicedecano, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, el Decano deberá convocar a una reunión extraordinaria del Consejo de Facultad para proponer al reemplazante de aquel, quien deberá ser ratificado o no por dicho órgano. Se aplicarán las reglas establecidas para la elección del Decano, en lo que resulten pertinentes. El mandato del nuevo Vicedecano será por el plazo restante del mandato anterior.

Artículo 45.- En caso de producirse la vacancia de los cargos de Decano y Vicedecano(s), el docente ordinario de mayor categoría y de mayor antigüedad dentro de la categoría que sea miembro del Consejo de Facultad deberá convocar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a una reunión extraordinaria del Consejo de Facultad para la correspondiente provisión de aquellos cargos, mediante elección que tendrá en cuenta las reglas establecidas para la elección del Decano.

Los plazos y requisitos para la presentación de candidatos por listas serán los mismos que para una elección ordinaria de Decano y Vicedecano(s). El periodo del nuevo mandato será de tres (3) años, contabilizados a partir de la fecha de asunción del mando por parte de las nuevas autoridades, la cual se producirá al día siguiente de efectuada la elección.

TÍTULO V: DEFENSOR UNIVERSITARIO

Capítulo I: Requisitos

Artículo 46.- El Defensor Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria, reunida en la sesión ordinaria correspondiente al segundo semestre del año académico respectivo, por convocatoria interna, y removido por el mismo órgano.
El mandato del Defensor Universitario durará dos (2) años, y podrá ser ratificado por la Asamblea Universitaria por un período adicional.

Artículo 47.- Para ser elegido Defensor Universitario, se requiere ser docente a tiempo completo de la Universidad, con no menos de tres (3) años de antigüedad; conocer los principios, valores, ideales y fines institucionales, e identificarse con los mismos; no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada; no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; y no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Capítulo II: Elección

Artículo 48.- El Comité Electoral Universitario, en coordinación con el Rector, convocará a elecciones de Defensor Universitario al menos treinta (30) días calendarios antes del día de la elección. Los candidatos deberán presentarse ante el Comité Electoral Universitario, al menos, siete (7) días calendarios antes del día de la elección.

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 12 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

Artículo 49.- Para ser elegido Defensor Universitario, se debe contar con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros concurrentes a la Asamblea Universitaria. La elección deberá realizarse de manera presencial.

Artículo 50.- En el caso de que no se presente ningún candidato que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 47 del presente reglamento o en el caso de que ningún candidato logre la mayoría requerida para ser elegido, se deberá repetir el proceso hasta que se cumpla el mecanismo previsto por el Estatuto; entre tanto ejercerá interinamente quien ocupe el cargo de Defensor Universitario.

Capítulo III: Vacancia

Artículo 51.- Al Defensor Universitario se le aplican las mismas causales de vacancia y revocabilidad establecidas para el Rector en el artículo 60 del Estatuto, con excepción del inciso e.

Artículo 52.- En caso de producirse la vacancia del cargo de Defensor Universitario, el Rector deberá convocar, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, a una reunión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para la correspondiente provisión de aquel cargo. El periodo del mandato del nuevo Defensor Universitario será por el plazo restante del mandato anterior.

TÍTULO VI: REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 53.- Las elecciones de los representantes de los docentes y del representante de los colaboradores administrativos ante la Asamblea Universitaria son convocadas por el Comité Electoral Universitario durante el primer trimestre del año y se llevarán a cabo en el segundo trimestre del mismo año. El mandato se extenderá hasta su renovación mediante las siguientes elecciones y dichos representantes podrán ser reelegidos. La fecha de inicio del mandato será el 1 de julio y la fecha de término será el 30 de junio del año que corresponda de acuerdo a la duración de su mandato.

Las elecciones de los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria son convocadas por el Comité Electoral Universitario durante el tercer trimestre del año y se llevarán a cabo en el cuarto trimestre del mismo año. El mandato se extenderá hasta su renovación mediante las siguientes elecciones. La fecha de inicio del mandato será el 1 de enero y la fecha de término será el 31 de diciembre de cada año.

El Comité Electoral Universitario podrá establecer si la votación para los representantes ante la Asamblea Universitaria será presencial o virtual.

Artículo 54.- Al término del acto electoral y luego del escrutinio respectivo, el Comité Electoral Universitario proclamará a los elegidos como representantes ante la Asamblea Universitaria, y les extenderá las respectivas credenciales, según lo establecido en los artículos 24 y 25 del presente reglamento.

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 13 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

Artículo 55.- En el caso de los representantes de los docentes, se consideran causales de vacancia la imposición de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y el cese laboral; no se consideran causales de vacancia el cambio de Departamento Académico o de categoría docente. En el caso de los representantes de los estudiantes, se consideran causales de vacancia el egreso de la facultad o escuela por la que fue electo, la imposición de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, la pérdida de la calidad de alumno regular, la participación en el programa de intercambio internacional o ser dado de baja. En el caso de los representantes de los colaboradores administrativos, se considera causal de vacancia el cese laboral.

Artículo 56.- En caso de vacancia en alguna de las representaciones de los docentes, de los estudiantes o de los colaboradores administrativos, la plaza será ocupada por los representantes suplentes según el resultado de la elección correspondiente. En caso de no contarse con suplentes, se procederá a elecciones complementarias para suplir la representación, por el plazo restante de dicha representación.

Capítulo I: Docentes

Artículo 57.- Los docentes ordinarios que no se encuentren de licencia sin goce de haber al momento de convocarse la elección podrán ser elegidos como representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria. La Dirección General de Administración proporcionará al Comité Electoral Universitario la lista de docentes ordinarios que no se encuentren de licencia sin goce de haber.

Artículo 58.- La elección de representantes de los docentes se realizará en un único acto electoral. Los docentes ordinarios que no se encuentren de licencia sin goce de haber al momento de convocarse la elección podrán votar por todas las representaciones por renovarse. El voto es facultativo.

Artículo 59.- Cuatro (4) de los representantes de los docentes tendrán un mandato por tres (3) años; tres (3) representantes, por dos (2) años; y los otros tres (3), por un (1) año.

Artículo 60.- De entre los diez (10) representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria, cada Departamento Académico y categoría docente contará con, al menos, un (1) representante. Para tal efecto, la elección se realizará en función de las representaciones por renovarse de los Departamentos Académicos y categorías docentes. La votación será “abierta” cuando no haya que elegir en función de los Departamentos Académicos o categorías docentes en las vacantes por renovarse. En cambio, la votación será “acotada” cuando las vacantes por cubrir se encuentren en función de la representación de los Departamentos Académicos y categorías docentes.

Artículo 61.- Cuando la votación es “abierta”, el Comité Electoral Universitario destinará un formato de cédula distinto según la duración del mandato que les corresponda a los representantes, sin distinción por Departamento Académico o categoría docente.

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 14 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

Artículo 62.- Cuando la votación es “acotada”, el mecanismo del acto electoral y el escrutinio dependerán del número de vacantes por renovarse. La duración del mandato de los representantes elegidos se asignará considerando la cantidad de votos obtenidos, otorgándose el mandato de mayor duración al representante elegido que haya obtenido la mayor cantidad de votos, y así sucesivamente.

Artículo 63.- Cuando el número de representaciones de los docentes por renovarse sea igual al total de los Departamentos Académicos y categorías docentes que queden sin representación por la renovación, se dispondrá un formato de cédula para cada Departamento Académico y cada categoría docente requerida. En cada uno de estos formatos, se listará a todos los docentes elegibles del respectivo Departamento Académico o categoría docente.

El escrutinio para la designación de los representantes se realizará según el orden siguiente: primero, se designará a los docentes que hayan logrado la mayor votación en cada Departamento Académico requerido; luego, se designará a los docentes que hayan logrado la mayor votación en cada categoría docente requerida. En esta segunda parte del escrutinio, no se computarán los votos por los docentes elegidos en la primera parte.

Artículo 64.- Cuando el número de representaciones de los docentes por renovarse sea mayor al total de los Departamentos Académicos y categorías docentes que queden sin representación por la renovación, se dispondrá de un formato de cédula para cada Departamento Académico y cada categoría docente requerida. En cada formato de cédula, se listará a todos los docentes elegibles del respectivo Departamento Académico o categoría docente.

Adicionalmente, se dispondrá de un formato de cédula en el cual se listará a todos los docentes elegibles, sin distinción por Departamento Académico o categoría docente. El escrutinio para la designación de los representantes de los docentes se realizará por separado en el orden siguiente: primero, se designará a los docentes que hayan logrado la mayor votación en cada Departamento Académico requerido; en segundo lugar, se designará a los docentes que hayan logrado la mayor votación en cada categoría docente requerida; finalmente, se cubrirán las vacantes restantes con los docentes que hayan obtenido la mayor votación. En esta secuencia de escrutinio, no se computarán los votos por los docentes designados en conteos anteriores.

Artículo 65.- Cuando el número de representaciones de los docentes por renovarse sea menor al total de los Departamentos Académicos y categorías docentes que queden sin representación por la renovación, se dispondrá de un formato de cédula para cada Departamento Académico requerido. En cada formato de cédula se listará a todos los docentes elegibles del respectivo Departamento Académico, indicando la categoría docente a la que pertenecen. El escrutinio para la designación de los representantes de los docentes se realizará en el orden siguiente:

- Cuando una (1) representación de categoría docente y tres (3) representaciones de Departamentos Académicos queden sin cubrir, se designará al más votado de dicha

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 15 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

categoría docente que, además, pertenezca a alguno de los Departamentos Académicos cuyas representaciones deben ser renovadas. Finalmente, se designará como representantes a los más votados de los Departamentos Académicos restantes, sin distinción por categoría docente.

- Cuando dos (2) representaciones de categorías docentes y tres representaciones (3) de Departamentos Académicos queden sin cubrir, se designará al más votado de alguna de las categorías docentes por cubrir que, además, pertenezca a alguno de los Departamentos Académicos cuyas representaciones deben ser renovadas. Luego, se designará al siguiente más votado de la categoría docente restante que, también, pertenezca a alguno de los Departamentos Académicos por cubrir. Finalmente, se designará como representante al docente más votado para el Departamento Académico restante, sin distinción de la categoría docente.
- Cuando dos (2) representaciones de categorías docentes y dos (2) representaciones de Departamentos Académicos queden sin cubrir, el primer elegido será el docente más votado de cualquiera de las categorías docentes o Departamentos Académicos por cubrir. El segundo elegido será el docente más votado de la categoría docente que aún no haya alcanzado representación y de cualquiera de los dos Departamentos Académicos. Si las dos categorías docentes y los dos Departamentos Académicos ya fueron cubiertos por los dos primeros elegidos, el tercer elegido será el docente más votado, sin distinción de categoría docente o Departamento Académico; si las dos categorías docentes y solo un Departamento Académico ya fueron cubiertos por los dos primeros elegidos, el tercer elegido será el docente más votado que pertenezca al Departamento Académico por cubrir, sin distinción de categoría docente.

Artículo 66.- En caso de que las representaciones por renovarse, establecidas en los artículos 63, 64 y 65 del presente reglamento, no puedan ser cubiertas según lo establecido en dichos artículos, el Comité Electoral Universitario dispondrá el mecanismo de escrutinio.

Artículo 67.- En caso de empate, el Comité Electoral Universitario optará por el docente con mayor antigüedad en la docencia ordinaria en esta Universidad.

Artículo 68.- El Comité Electoral Universitario deberá poner en conocimiento de los docentes ordinarios el número de representaciones que deberán renovarse en el año y la duración de las mismas, así como los Departamentos Académicos y las categorías docentes a las cuales deben pertenecer los docentes que serán elegidos como representantes, y la relación de docentes elegibles para cada vacante. Para ello, el Comité Electoral Universitario deberá emitir un comunicado con no menos de siete (7) días calendarios previos a la fecha de la elección.

Capítulo II: Estudiantes

Artículo 69.- El número total de representantes de los estudiantes será de diez (10). En primera instancia a cada Facultad y Escuela de Postgrado se asignará un representante estudiantil. Los representantes restantes estarán distribuidos proporcionalmente, de

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 16 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

acuerdo con el número de alumnos matriculados en cada Facultad durante el ciclo en que se realiza el proceso electoral.

Si al realizar dicho cálculo las proporciones no resultan enteras, se procederá de la manera siguiente: primero, las cifras serán redondeadas al número entero inferior y se asignará ese número de vacantes a cada Facultad; luego, se irán asignando las vacantes restantes a las Facultades en función de los decimales mayores.

Artículo 70.- Los representantes de los estudiantes serán elegidos por los estudiantes regulares de su respectiva Facultad o Escuela de Postgrado. El voto es facultativo. El mandato de los representantes de los estudiantes durará un (1) año y no podrán ser reelegidos de manera inmediata en el mismo órgano de gobierno.

Artículo 71.- Al momento de convocar a la elección, el Comité Electoral Universitario pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria el número de representaciones por elegir para cada Facultad y Escuela de Postgrado. Servicios Académicos y Registro proporcionará al Comité Electoral Universitario la lista de personas elegibles y la lista de votantes.

Artículo 72.- La inscripción de candidatos para la representación de estudiantes ante la Asamblea Universitaria se efectuará al menos con diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha de la elección. El Comité Electoral Universitario deberá poner en conocimiento de los estudiantes la relación de candidatos con, al menos, siete (7) días calendarios de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 73.- Para que pueda efectuarse en primera convocatoria la elección de los representantes de los estudiantes, se requiere un número de candidatos mayor al número de representaciones por cubrir. En caso de no obtenerse el número de candidatos indicado, se procederá a una segunda y última convocatoria, luego de la cual se efectuarán las elecciones con el número de candidatos que exista.

Si realizada la segunda y última convocatoria, para algunas Facultades o Escuela de Postgrado no se tuviera la cantidad suficiente de candidatos para cubrir la cantidad de representaciones asignadas (según lo estipula el artículo 69 del presente reglamento), la cantidad de representaciones asignadas que no se cubrirán serán redistribuidas proporcionalmente, de acuerdo al número de matriculados en el ciclo en el que se realiza la elección entre las Facultades o Escuela de Postgrado que sí tuvieron un número de candidatos que supera a la cantidad de representaciones asignadas inicialmente. El Comité Electoral universitario pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria la redistribución de representaciones así obtenida.

Artículo 74.- Para ser elegido representante de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. ser estudiante regular en el nivel de pregrado o postgrado;
- b. para los representantes de pregrado, haber aprobado treinta y seis (36) créditos; para los alumnos de la Escuela de Postgrado, haber aprobado doce (12) créditos;



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 17 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

- c. haber cursado en esta Universidad el ciclo académico regular anterior a aquel en el que se produzca su postulación, considerando incluso los estudios cursados en el programa de intercambio internacional;
- d. pertenecer al tercio superior de rendimiento académico de la respectiva Facultad o programa de maestría, en el ciclo anterior a la convocatoria;
- e. no tener una sentencia judicial condenatoria y ejecutoriada, sustentado en declaración jurada del candidato;
- f. haber presentado una lista de adhesiones de no menos del cinco por ciento (5%) de los estudiantes matriculados en la Facultad o Escuela respectiva;
- g. no estar impedido de ser representante de los alumnos, de acuerdo al Reglamento de Buena Conducta.

Los estudiantes podrán suscribir la lista de más de una candidatura.

En el caso de los alumnos que participaron en el programa de intercambio internacional en el ciclo académico regular anterior a aquel en el que se produzca su postulación, se consideran las calificaciones obtenidas en el último ciclo académico regular cursado con anterioridad al intercambio, a efectos de determinar la pertenencia al tercio superior.

Las causales de vacancia y revocabilidad de los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria se establecen en Estatuto de la Representación Estudiantil de la Universidad del Pacífico.

Artículo 75.- En caso de empate, el Comité Electoral Universitario optará por el estudiante con el mayor promedio ponderado acumulado al ciclo académico regular anterior a la elección.

Capítulo III: Colaboradores administrativos

Artículo 76.- Puede elegir y ser elegido representante de los colaboradores administrativos únicamente aquel trabajador registrado en planilla que haya laborado en la Universidad a tiempo completo por más de tres (3) años consecutivos. El voto es facultativo.

La Dirección General de Administración proporcionará al Comité Electoral Universitario la lista de personas elegibles y la lista de votantes.

Artículo 77.- El periodo de representación es de dos (2) años.

Artículo 78.- En caso de empate, el Comité Electoral Universitario optará por el colaborador administrativo con mayor antigüedad como empleado de esta Universidad.

TÍTULO VII: REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 79.- Las elecciones de los representantes de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo de Facultad se realizarán simultáneamente con las elecciones de representantes de los mismos ante la Asamblea Universitaria. El mandato se extenderá

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 18 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

hasta su renovación mediante las siguientes elecciones y dichos representantes podrán ser reelegidos. En el caso de los representantes de los docentes, la fecha de inicio del mandato será el 1 de julio y la fecha de término será el 30 de junio, considerando una duración de dos años. En el caso de los representantes de los estudiantes, la fecha de inicio del mandato será el 1 de enero y la fecha de término será el 31 de diciembre de cada año.

El Comité Electoral Universitario podrá establecer si la votación para los representantes ante los Consejos de Facultad será presencial o virtual.

Artículo 80.- Al término del acto electoral y luego del escrutinio respectivo, el Comité Electoral Universitario proclamará a los elegidos para integrar el Consejo de Facultad.

Artículo 81.- En caso de vacancia en alguna de las representaciones de los docentes o de los estudiantes, la plaza será ocupada por los representantes suplentes según el resultado de la elección correspondiente. En caso de no contarse con suplentes, se procederá a elecciones complementarias para suplir la representación, por el plazo restante de dicha representación.

Capítulo I: Docentes

Artículo 82.- Todo Departamento Académico que brinde cursos obligatorios a una Facultad contará con un (1) docente representante en cada Consejo de Facultad. Su mandato se extenderá hasta su renovación mediante las elecciones que se realizarán cada dos años. Podrán ser reelegidos.

Artículo 83.- Para ser elegibles, los docentes deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser representantes ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 84.- El Comité Electoral Universitario deberá poner en conocimiento de los docentes ordinarios la relación de docentes elegibles como representantes ante el Consejo de Facultad. Para ello, el Comité Electoral Universitario deberá emitir un comunicado con no menos de siete (7) días calendarios previos a la fecha de la elección.

Artículo 85.- Los representantes de los docentes ante cada Consejo de Facultad serán elegidos por y entre los miembros de sus respectivos Departamentos Académicos. El voto es facultativo.

Artículo 86.- El Comité Electoral Universitario dispondrá de un formato de cédula para cada Departamento Académico, en el cual se listará a todos los docentes elegibles del respectivo Departamento. Dicho formato deberá permitir votar por un candidato para cada Consejo de Facultad.

Artículo 87.- Se designará como representante para cada Consejo de Facultad al docente más votado de cada Departamento Académico.



Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 19 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

Artículo 88.- En caso de empate, el Comité Electoral Universitario optará por el docente con mayor antigüedad en la docencia ordinaria en esta Universidad.

Capítulo II: Estudiantes

Artículo 89.- La inscripción de candidatos para la representación de estudiantes se efectuará al menos con diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha de la elección. El Comité Electoral Universitario deberá poner en conocimiento de los estudiantes la relación de candidatos al menos con siete (7) días calendarios de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 90.- La cantidad de representantes de los estudiantes ante el respectivo Consejo de Facultad debe ser menor o igual a un tercio (1/3) de la cantidad total de sus miembros. Su mandato será de un año, en concordancia con los artículos 53, 70 y 79 del presente reglamento. Podrán ser reelegidos. El cálculo de este tercio no incluye al representante de los egresados, por tratarse de un miembro supernumerario.

Artículo 91.- Para que pueda efectuarse la elección de los representantes de los estudiantes, se requiere un número de candidatos mayor al número de representaciones por cubrir. En caso de no obtenerse el número de candidatos indicado, se procederá a una segunda y última convocatoria, luego de la cual se efectuarán las elecciones con el número de candidatos que exista.

Artículo 92.- Los representantes de los estudiantes serán elegidos por los estudiantes regulares de su respectiva Facultad. El voto es facultativo.

Artículo 93.- Los estudiantes elegibles deberán cumplir con los mismos requisitos y condiciones que los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria.

Las causales de vacancia y revocabilidad de los representantes de los estudiantes ante el respectivo Consejo de Facultad se establecen en Estatuto de la Representación Estudiantil de la Universidad del Pacífico.

Artículo 94.- En caso de empate, el Comité Electoral Universitario optará por el estudiante con el mayor promedio ponderado acumulado al ciclo académico regular anterior a la elección.

TÍTULO VIII: CENTRO DE ESTUDIANTES

Artículo 95.- El Comité Electoral Universitario intervendrá en la elección de los miembros del Centro de Estudiantes de la Universidad del Pacífico (CEUP). En dicha elección, ejecutará las siguientes funciones: convocar el proceso electoral; establecer la forma de votación (presencial o virtual); realizar el conteo de los votos; proclamar a la lista ganadora; fiscalizar el cumplimiento del debido proceso; resolver reclamos o impugnaciones.

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 20 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

El Comité Electoral Universitario contará con la colaboración de la Oficina del Preboste, unidad a la cual competen las siguientes funciones: remitir al Comité Electoral Universitario la lista de electores hábiles; recibir la inscripción de listas y validar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de sus integrantes; organizar y dirigir el debate preelectoral; supervisar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la campaña electoral.

Artículo 96.- Son electores los alumnos regulares de pregrado de la Universidad que se encuentren matriculados durante el ciclo en el cual se desarrolla el proceso electoral. Se exceptúa del padrón de electores a los alumnos que reciben clases en la Universidad en el marco del programa de intercambio internacional, a los alumnos del Consorcio de Universidades y a los alumnos libres.

Artículo 97.- La postulación a las elecciones del CEUP se realiza por listas, las cuales deben comprender los siguientes cargos:

- a. Presidente;
- b. Secretario General;
- c. Director de Finanzas;
- d. Director Legal;
- e. Director de Gestión de Personas;
- f. Director de Marketing y Comunicaciones;
- g. Director de Actividades;
- h. Coordinadores de las seis Comisiones Permanentes.

Las seis Comisiones Permanentes son las siguientes: Arte y Cultura; Deportes; Desarrollo Sostenible; Actividades Académicas; Entretenimiento; y Relaciones Internacionales.

Artículo 98.- Para ser elegido Presidente, Secretario General o Director del Centro de Estudiantes se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. ser alumno regular de la Universidad en el ciclo en que se produzca el proceso electoral;
- b. haber aprobado cien (100) créditos académicos al momento de la postulación;
- c. no encontrarse en situación de observación por causales académicas;
- d. no ser miembro de la REUP;
- e. no ser miembro del CEUP al momento de inscribir su candidatura ni durante el proceso electoral;
- f. no haber sido objeto de sanción disciplinaria ejecutada en el ciclo en que se produzca el proceso electoral ni por ejecutarse en el año para el que se encuentre postulando;
- g. presentar hoja de vida de acuerdo al formato que establecerá la Oficina del Preboste.

Para ser elegido Coordinador de Comisión se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. ser alumno regular de la Universidad en el ciclo en que se produzca el proceso electoral;



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 21 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

- b. no encontrarse en situación de observación por causales académicas;
- c. no ser miembro de la REUP;
- d. no ser miembro del CEUP al momento de inscribir su candidatura ni durante el proceso electoral;
- e. no haber sido objeto de sanción disciplinaria ejecutada en el ciclo en que se produzca el proceso electoral ni por ejecutarse en el año para el que se encuentre postulando;
- f. presentar hoja de vida de acuerdo al formato que establecerá la Oficina del Preboste.

Artículo 99.- Las elecciones de los miembros CEUP son convocadas por el Comité Electoral Universitario durante el tercer trimestre del año y se llevarán a cabo en el cuarto trimestre del mismo año. El mandato se extenderá hasta su renovación mediante las siguientes elecciones. La fecha de inicio del mandato será el 1 de enero y la fecha de término será el 31 de diciembre de cada año.

Las elecciones podrán realizarse de manera presencial o virtual, conjuntamente con las elecciones de la Representación Estudiantil de la Universidad del Pacífico, según lo establezca el Comité Electoral Universitario. El voto es facultativo. La lista ganadora deberá obtener la mayoría simple de los votos válidos. **Si postulase una lista única, esta deberá contar con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos emitidos.**

Artículo 100.- Las causales de vacancia y revocabilidad de los miembros del Consejo Directivo del CEUP se establecen en el Reglamento del Centro de Estudiantes de la Universidad del Pacífico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el caso de que exista algún vacío normativo en relación al Comité Electoral Universitario y a los procesos electorales, será potestad del Consejo Universitario discutir el asunto y normarlo, a solicitud del Comité Electoral Universitario.

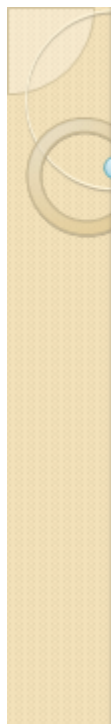
Segunda.- El presente Reglamento regirá para los procesos electorales que se lleven a cabo a partir del 1 de enero de 2016; así como los que corresponden a la elección del Comité Electoral Universitario y a la elección del Defensor Universitario, que se realicen en el año académico 2015, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Forman parte del presente reglamento los esquemas aclaratorios y el glosario que se incluyen como anexos del presente reglamento.

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales	
Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 22 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

Anexo I: Formatos de cédula



ANEXO

Art. 61: Formatos de cédula en votación "abierta"

CUANDO LA VOTACIÓN ES "ABIERTA", EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DESTINARÁ UN FORMATO DE CÉDULA DISTINTO SEGÚN LA DURACIÓN DEL MANDATO QUE LES CORRESPONDA A LOS REPRESENTANTES, SIN DISTINCIÓN POR DEPARTAMENTO ACADÉMICO O CATEGORÍA DOCENTE.

FORMATO
DE
CÉDULA

TRES AÑOS

FORMATO
DE
CÉDULA

DOS AÑOS

FORMATO
DE
CÉDULA

UN AÑO



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales

Nivel de aprobación:
Consejo Universitario

Vigente a partir del:
22 enero 2019

Pág. N° 23 de 27

Sesión de fecha:
21 enero 2019

Art. 62: Votación “acotada”

CUANDO LA VOTACIÓN ES “ACOTADA”, EL MECANISMO DEL ACTO ELECTORAL Y EL ESCRUTINIO DEPENDERÁN DEL NÚMERO DE VACANTES POR RENOVARSE. LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS SE ASIGNARÁ CONSIDERANDO LA CANTIDAD DE VOTOS OBTENIDOS, OTORGÁNDOSE EL MANDATO DE MAYOR DURACIÓN AL REPRESENTANTE ELEGIDO QUE HAYA OBTENIDO LA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales

Nivel de aprobación:
Consejo Universitario

Vigente a partir del:
22 enero 2019

Pág. N° 24 de 27

Sesión de fecha:
21 enero 2019

Art. 63

N° de representaciones por renovarse (Tres)

igual a

N° de Dptos. Académicos y categorías docentes sin representación

[Ejemplo: Dos Dptos. Académicos (A, B) y una categoría docente (3) - Tres]

FORMATO
DE
CÉDULA

DPTO. A

FORMATO
DE
CÉDULA

DPTO. B

FORMATO
DE
CÉDULA

Categoría 3

ESCRUTINIO

1° Elección del representante del Dpto. A

2° Elección del representante del Dpto. B

3° Elección del representante de la categoría 3



Nivel de aprobación:
Consejo Universitario

Vigente a partir del:
22 enero 2019

Pág. N° 25 de 27

Sesión de fecha:
21 enero 2019

Art. 64

N° de representaciones por renovarse (Cuatro)

Mayor a

N° de Dptos. Académicos y categorías docentes sin representación

[Ejemplo: Dos Dptos. Académicos (A, B) y una categoría docente (3) - Tres]

FORMATO DE CÉDULA

DPTO. A

FORMATO DE CÉDULA

DPTO. B

FORMATO DE CÉDULA

Categoría 3

FORMATO DE CÉDULA

Todos

ESCRUTINIO

- 1° Elección del representante del Dpto. A
- 2° Elección del representante del Dpto. B
- 3° Elección del representante de la categoría 3
- 4° Elección del representante sin distinción de Departamento Académico y categoría docente

Art. 65

N° de representaciones por renovarse (3)

Menor a

N° de Dptos. Académicos y categorías docentes sin representación

[Caso I: Tres Dptos. Académicos (A, B, C) y una categoría docente (3) - Cuatro]

FORMATO DE CÉDULA

DPTO. A

Indicando Categoría

FORMATO DE CÉDULA

DPTO. B

Indicando Categoría

FORMATO DE CÉDULA

DPTO. C

Indicando Categoría

ESCRUTINIO

- 1° El primer elegido es el docente más votado en la categoría sin representación de cualquiera de los tres departamentos. **Por ejemplo, el más votado de la categoría 3 que pertenece al Dpto. B**
- 2° Se elige a los otros dos representantes: son los más votados de cada uno de los Departamentos, que deben ser diferentes al Dpto. del primer elegido, sin interesar la categoría. **Por ejemplo, los más votados de los Departamentos A y C**



Nivel de aprobación:
Consejo Universitario

Vigente a partir del:
22 enero 2019

Pág. N° 26 de 27

Sesión de fecha:
21 enero 2019

Art. 65

N° de representaciones por renovarse (Tres)

Menor a

N° de Dptos. Académicos y categorías docentes sin representación

[Caso 2: Tres Dptos. Académicos (A, B, C) y dos categorías docentes (2, 3) - Cinco]

FORMATO
DE
CÉDULA
DPTO. A
Indicando Categoría

FORMATO
DE
CÉDULA
DPTO. B
Indicando Categoría

FORMATO
DE
CÉDULA
DPTO. C
Indicando Categoría

ESCRUTINIO

- 1° El primer elegido es el más votado de una de las categorías sin representación de un determinado Dpto. Académico. *Por ejemplo, se elige al representante de la categoría 2 que pertenece al Dpto. B*
- 2° El segundo elegido es el más votado de la otra categoría sin representación y que pertenece a un Dpto. Académico diferente al Dpto. del primer elegido. *Por ejemplo, se elige al representante de la categoría 3 del Dpto. A*
- 3° El tercer elegido es el más votado del Dpto. Académico diferente a los Dptos. de los dos elegidos anteriormente, sin importar la categoría. *Por ejemplo, se elige al representante del Dpto. C de la categoría 1*

Art. 65

N° de representaciones por renovarse (Tres)

Menor a

N° de Dptos. Académicos y categorías docentes sin representación

[Caso 3: Dos Dptos. Académicos (A, B) y dos categorías docentes (2, 3) - Cuatro]

FORMATO DE
CÉDULA
DPTO. A
Indicando Categoría

FORMATO DE
CÉDULA
DPTO. B
Indicando Categoría

FORMATO DE
CÉDULA
DPTO. C
Todos

ESCRUTINIO

- El primer elegido es el más votado de cualquiera de los dos Departamentos, de una de las dos categorías sin representación. *Por ejemplo, se elige al representante de la categoría 2 del Departamento B*
- El segundo elegido es el más votado de la otra categoría sin representación, de cualquiera de los dos Departamentos. *Por ejemplo, se elige al representante de la categoría 3 del Departamento A (Situación 1) o se elige al representante de la categoría 3 del Departamento B (Situación 2)*
- Si los dos primeros elegidos pertenecen a diferentes Departamentos, el tercer elegido debe ser el más votado, sin distinción de categoría y de Departamento. Si los dos primeros elegidos pertenecen al mismo Departamento, el tercer elegido debe ser el más votado del Departamento sin representación, sin distinción de categoría. *Por ejemplo – Situación 1: los dos primeros elegidos son docentes de los Departamentos B y A, respectivamente; el tercer elegido es de categoría 1 del Departamento E. Por ejemplo – Situación 2: los dos primeros elegidos pertenecen al Departamento B; el tercer elegido es de la categoría 1 del Departamento A*



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales

Nivel de aprobación: Consejo Universitario	Vigente a partir del: 22 enero 2019	Pág. N° 27 de 27
Sesión de fecha: 21 enero 2019		

Anexo II: Glosario

Para fines de la aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Alumno regular: Es aquel alumno de pregrado que se encuentra matriculado en no menos de doce (12) créditos académicos en el respectivo semestre, o aquel alumno de la Escuela de Postgrado que posee matrícula vigente en un programa de maestría.

Lista completa: Es aquella que propone un postulante hábil para cada cargo materia de elección.

Votación presencial: Es aquella en la cual el elector debe asistir al lugar de votación señalado en la convocatoria, para ejercer su derecho al voto.

Votación virtual: Es aquella que se realiza de manera no presencial, es decir, sin la concurrencia del elector al lugar de votación, quien ejerce su derecho al voto desde cualquier lugar en tanto disponga de acceso a Internet.

Voto directo: Es aquel mediante el cual el elector (titular o suplente) ejerce su derecho sin intermediación de representantes.

Voto personal: Es aquel cuyo valor resulta equivalente al de cualquier otro elector ("un elector, un voto") y no admite delegación en favor de otra persona.

Voto secreto: Es aquel que se efectúa sin que nadie, excepto el elector, tenga conocimiento de su contenido.

Voto en blanco: Es aquel que no contiene señal alguna que pueda interpretarse como manifestación de apoyo a alguno de los candidatos. No se considera válido.

Voto nulo o viciado: Es aquel que contraviene las instrucciones para su correcta emisión. No se considera válido.

Voto válido: Es aquel que manifiesta de manera inequívoca la voluntad del elector, en favor de uno de los candidatos.